

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para lo de su cargo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 165

**Radicación No. 76001-31-10013-2020-00240-00
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – PERDIDA DE COMPETENCIA
DEMANDANTE: ICBF CENTRO ZONAL SURORIENTAL
NNA: ALEJANDRO CAMPA GAMBOA**

Visto el contenido del oficio que antecede, dirigido por la Coordinadora del Centro Zonal Suroriental del ICBF, mediante el cual se remiten las diligencias a esta jurisdicción por pérdida de competencia, respecto del seguimiento de la medida para definir la situación del joven con discapacidad ALEJANDRO CAMPA GAMBOA, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 103 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el art. 6 de la Ley 1878 de 2018,

RESUELVE:

- 1. AVOCASE** el conocimiento de las presentes diligencias contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098/06, respecto del joven con discapacidad ALEJANDRO CAMPA GAMBOA.
- 2.** En virtud de lo dispuesto por la citada Ley, **LIBRESE OFICIO** con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra la Defensora de Familia del ICBF.
- 3.** En virtud de realizar el seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos ordenada en la Resolución No. 312 del 04 de febrero de 2014, el Despacho considera necesario decretar como pruebas las siguientes:
 - **SOLICITESELE** a la FUNDACION SER GESTANTE sede GESTANDO AMOR, informe si el joven ALEJANDRO CAMPA GAMBOA, se encuentra en dicha institución y en caso afirmativo remita informe del comportamiento y los avances que ha tenido el mismo, valoración realizada, los tratamientos y evolución de joven.
 - **ORDENESE** la elaboración de informe de seguimiento, en el que se deberán exponer las condiciones materiales, afectivas y de funcionalidad que rodeen al joven ALEJANDRO CAMPA GAMBOA, a

tendiendo su discapacidad y teniendo en cuenta que se encuentra institucionalizado en la FUNDACION SER GESTANTE, que se efectuará por parte de la Asistente Social del despacho, mediante la utilización de los recursos tecnológicos que se efectuará por parte de la Asistente Social del despacho, lo anterior, atendiendo la situación especial a nivel nacional para prevenir el contagio del COVID-19.

- Por secretaría verifíquese en la página web del **ADRES** la vinculación en seguridad social del joven ALEJANDRO CAMPA GAMBOA.

4. **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia ICBF adscrita al despacho, para lo de su cargo.

5. **NOTIFIQUESE** personalmente este auto a la señora Procuradora Sesenta y Cinco Judicial II de Asuntos de Familia, adscrita a este despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.